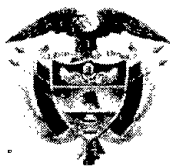


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, treinta (30) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	NIYIRETH PADILLA VALDES Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
RADICACIÓN:	50001-33-33-004-2013-00194-01

Una vez revisado el expediente observa este Despacho que se encuentra ejecutoriado el auto del 09 de octubre de 2018¹, mediante el cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra la providencia de fecha 18 de junio de 2018² proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

Advierte el Despacho que no considera necesario la realización de la audiencia de que trata el artículo 247 del C.P.A.C.A., en atención a los principio de celeridad y economía procesal, en consecuencia, se procede a correr traslado por escrito a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

Así mismo, vencido el término indicado se corre traslado al Ministerio Público por el lapso de diez (10) días para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

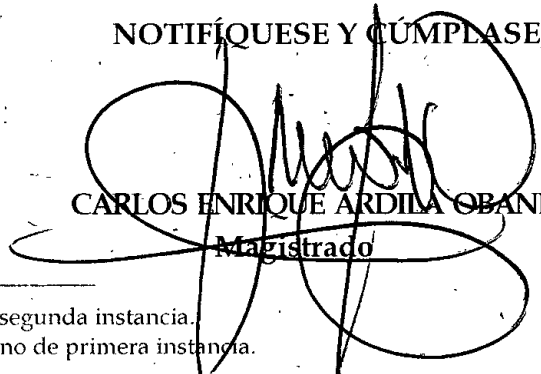
En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 247 C.P.A.C.A, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
 Magistrado

¹ Folio 04 del cuaderno de segunda instancia.
² Folios 591-598 del cuaderno de primera instancia.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-33-33-004-2013-00194-01
Auto: Corre traslado alegatos